



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 FEB. 2014**

VISTO:

El Informe N° 027-2014-MPH/A-12, del 03 de febrero del 2014, proveniente de la Gerencia Municipal, sobre la Designación de la Coordinación para la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos del Nivel Inicial de Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Cosvichnos y Acocro de la Provincia de Huamanga-Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo 185° del D.S. N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra el cual podrá ser ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional, entre otros;

Que, el artículo 190° del D.S. N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o un supervisor quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra, (...) el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...) debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...);

Que, el artículo 194° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF-MPH, establece que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos es un órgano de línea, responsable de planificar, dirigir supervisar y controlar las acciones relativas a la supervisión de los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad así como de su liquidación físico financiera. Y, como función y atribución (art. 196°-ROF) entre otro: "Supervisar y evaluar los procesos constructivos y avances físicos de las obras por las diferentes modalidades. Informando periódicamente los resultados. (...) las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de funciones que le sean asignados por el Gerente Municipal;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo se tiene que en todo proceso constructivo en una obra no está establecido la necesidad de contar con una unidad y/o área que haga las veces de "Coordinador". Tampoco que la ley lo prohíba. Pero si de un residente e inspector o supervisor de obra;

Que, en consecuencia las labores que desempeñara la "Coordinador", encarna un nexo entre FONIPREL y la Entidad (supervisores de obra): por tanto son labores distintas al que realiza la supervisión la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es decir, un ente que garantizara la pureza funcional entre residentes (contratista) y SUPERVISORES, muy a pesar que esto últimos representan a la Entidad y cautelan el proceso constructivo de la obra;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos la Coordinación de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos del Nivel Inicial de Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvichnos y Acocro de la Provincia de Huamanga-Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a FONIPREL, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

